



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 13 DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 175 00

DEMANDANTE	LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN
DEMANDADOS	ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) ECOPETROL S.A.
LLAM GARANTIA	CIA MUNDIAL DE SEGUROS

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN
	APODERADO DTE	JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ
	APOD. ECOPETROL	RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ
	APO. OPERA	HECTOR GIOVANNI VELANDIA BALLARES
	APOD. LLAMADO	NEIDY JOHANNA CASTAÑEDA ARÉVALO

AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES:	<p>1. Declarar que entre el demandante y la compañía denominada transportadora del Meta SAS, existió una relación laboral entre el 12 de abril de 2007 al 1° de marzo de 2013.</p> <p>2. Declarar que durante la relación laboral fueron indebidamente liquidadas las prestaciones laborales aportes a la Seguridad Social y vacaciones por no incluir la totalidad de factores salariales como horas extras días de descanso obligatorio dominicales y festivos laborados y primas de servicios canceladas durante la relación laboral.</p> <p>3. Declarar la ineficacia del parágrafo primero de la cláusula cuarta del contrato de trabajo en cuanto se establece que los viáticos de alimentación y hospedaje no son constitutivos de salario.</p> <p>4. Condenar a la demandada a pagar los reajustes por las diferencias existentes entre el valor cancelado y el que se debió reconocer por derecho como trabajador por concepto de liquidación de horas extras laboradas.</p> <p>5. Condenar a la parte demandada a reliquidar las prestaciones laborales, vacaciones y aportes a la Seguridad Social incluyendo como base de liquidación horas extras laboradas por el demandante, viáticos de alimentación y alojamiento y primas mensuales.</p> <p>6. Indexación, Art. 65 CST, Art. 99 Ley 99/50. Costas</p> <p>7. Solidaridad entre Transmeta y Ecopetrol</p>
----------------------	---

EXCEPCIONES	
TRANSMETA HOY OPERA (Fl. 308)	
Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido	
Prescripción	
Pago	
Cobro de lo no debido	
Buena Fe	
ECOPETROL (f. 150)	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	
Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido	
Prescripción	
Inexistencia de Solidaridad a cargo de Ecopetrol	
Compensación	
Buena Fe	
LLAMADO EN GARANTIA (f. 326 a 330 Exp. 2)	
Prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro derivado de la póliza de seguro de cumplimiento póliza Ecopetrol	
Ausencia de responsabilidad solidaria con Transmeta SAS por cuanto Ecopetrol no tenía vínculo laboral con el demandante	
Pago de prestaciones sociales, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación	
Limite indemnizatorio	
Genérica	

FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Artículo 34 CST	
Artículo 127° CST	
Artículo 128 CST	
Artículo 130 CST	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
SL 4342 2020 MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 63988 del 16 de Mayo de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. SL 22009 del 15 Septiembre de 2004	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54733 del 3 Mayo de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 35771 del 1 Febrero de 2011.	
RAD. 68303 SL5159-2018 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO	
Corte Suprema de Justicia M.P. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ Radicación No. 39396	

PRUEBAS DOCUMENTALES	
Certificado de existencia y representación de Transmeta SAS	62 a 69
Manual de conductor de tractocamión	70 a 88
Fotocopia CC del demandante	89
Contrato de trabajo a término indefinido	90 a 93
Liquidación final de prestaciones	94

Certificación Laboral	95
Petición de información	96 a 97
Respuesta a la solicitud	98 a 99
Desprendibles de nómina	101 a 237
Relación cargue y descargue	238 a 245
Relación de valores legalizados por viáticos	246
Relación horas extra durante la relación laboral	247 a 248
Reglamento de trabajo	253 a 276
Solicitud examen médico de retiro	404
Autorización retiro de cesantías	405
Hoja de vida del demandante	406 a 409
Aceptación de renuncia	411
Llamado de atención al demandante	412
Otro sí al contrato de trabajo	417 a 418
Otro sí No. 2 al contrato de trabajo	419
Certificado de Aportes al Sistema de Protección Social	420 a 422
Planillas control de asistencia	423 a 459
Auxilio educativo 2013	460
Plan bienestar desarrollo 2013	461 a 463
Cronograma general de capacitaciones 2013	464 a 466
Uniformes equipo de futbol empresarial - registro fotográfico	467 a 468
Informe actividades empresariales	469 a 492 y 496 a 575
Informe caso Miguel Velásquez	493 a 495
Informe actividad Seguridad vial Maloka	484 a 489
Solicitud Guía única para transportar crudo	61 a 62 Exp.2
Respuesta Ecopetrol	63 a 64 Exp.2
Traslado de la petición a Transmeta	63 a 6 Exp.2
Solicitud Guía única para transportar crudo radicada ante el Ministerio de Minas y Energía	69 a 71 Exp.2
Respuesta de Pacific	77 Exp.2
Reclamación laboral Ecopetrol	79 a 83 Exp.2
Respuesta de Ecopetrol	85 Exp.2
Solicitud información de reporte satelital	89 Exp.2
Solicitud Guía única para transportar crudo radicada ante el Ministerio de Minas y Energía	74 a 71 Exp.2
Solicitud Guía única para transportar crudo radicada ante el Ministerio de Minas y Energía	75 a 71 Exp.2
Contrato No. MA-0001561	165 a 210
Certificación NO laboral	211
Certificación de cámara de Comercio Ecopetrol	212 a 232
Póliza de seguro de cumplimiento	238
Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual	242 a 244
Condiciones finales póliza de responsabilidad Civil extracontractual	246 a 252

Certificación de póliza	254
Certificación de cámara de Comercio Seguros Mundial	256 a 267 y 331 a 341

INTERROGATORIOS Y TESTIMONIOS

Alexandra R/te Opera
JOSE RUBEN GONZALEZ GONZALEZ
JAIME ALBERTO DIAZ PALACIOS
PERITAJE MARIA PATRICIA ZULUAGA
EDGAR QUITIAN

CONCLUSIÓN

Se encuentra acreditado en el plenario y es una situación aceptada por la empresa demandada ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) que existió contrato de trabajo con el demandante desde el 12-abr-2007 al 1-mar-2013, desempeñando el cargo de conductor de tractocamión y sobre las acreencias laborales encuentra el despacho precedente la reliquidación de prestaciones laborales, vacaciones y aportes al SGSS teniendo como salario base de liquidación el promedio salarial devengado año a año teniendo en cuenta la variación por horas extras, viáticos de alojamiento y alimentación, pago no constitutivo de salario por kilometro recorrido y prima extralegal de campo.

RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que los conceptos de pago no constitutivo de salario por kilómetro recorrido, horas extra, prima extra legal de campo y horas extra pactadas, son factores constitutivos del salario reconocido a LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN por parte de ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) en la vigencia del contrato de trabajo, esto es, del 12-abr-2007 al 01-mar-2013.																					
SEGUNDO	<p>CONDENAR a ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) a reconocer y pagar a LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN identificado con la CC 80.376.727, la reliquidación de prestaciones laborales, vacaciones y aportes al SGSS teniendo como salario base de liquidación el promedio salarial devengado año a año teniendo en cuenta la variación por horas extras, viáticos de alojamiento y alimentación, pago no constitutivo de salario por kilometro recorrido y prima extralegal de campo, teniendo en cuenta para la efecto los siguientes salarios base de liquidación para cada año</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>2007</td> <td>\$</td> <td>1.619.215</td> </tr> <tr> <td>2008</td> <td>\$</td> <td>3.252.628</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>\$</td> <td>4.031.268</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>\$</td> <td>3.167.683</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>\$</td> <td>3.288.156</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>\$</td> <td>3.317.877</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>\$</td> <td>2.409.928</td> </tr> </table>	2007	\$	1.619.215	2008	\$	3.252.628	2009	\$	4.031.268	2010	\$	3.167.683	2011	\$	3.288.156	2012	\$	3.317.877	2013	\$	2.409.928
2007	\$	1.619.215																				
2008	\$	3.252.628																				
2009	\$	4.031.268																				
2010	\$	3.167.683																				
2011	\$	3.288.156																				
2012	\$	3.317.877																				
2013	\$	2.409.928																				

TERCERO	DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION sobre las reliquidación de prestaciones laborales y vacaciones causadas con anterioridad al 6 de mayo de 2012, con excepción de las cesantías e intereses a las cesantía y los aportes en pensión al SGSS, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia						
CUARTO	CONDENAR a ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) a reconocer y pagar a LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN a título de sanción moratoria que determina el art 65 del CST un día de salario (\$80.330) hasta por 24 meses, esto es desde el 02-mar-2013 hasta el 02-mar-2015 y a partir del mes 25 (03-mar-2015) los intereses moratorios a la tasa máxima legal hasta cuando se haga efectivo el pago de las obligaciones laborales.						
QUINTO	CONDENAR a ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) a reconocer y pagar a LUIS MIGUEL MARTIN MARTIN sanción de que trata el art. 99 de la Ley 50/90 por el pago deficitario de las cesantías, conforme los salarios ya determinados para cada año, concepto liquidado así:						
	AÑO	DIA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL	
	2007	\$ 53.974	15/02/2008	14/02/2009	365	19.700.449	
	2008	\$ 108.421	15/02/2009	14/02/2010	364	39.465.244	
	2009	\$ 134.376	15/02/2010	14/02/2011	364	48.912.864	
	2010	\$ 105.589	15/02/2011	14/02/2012	364	38.434.396	
	2011	\$ 109.605	15/02/2012	14/02/2013	365	40.005.825	
	2012	\$ 110.596	15/02/2013	1/03/2013	14	1.548.344	
SEXTO	ABSOLVER a ECOPETROL S.A. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra conforme las motivaciones expuestas en esta decisión						
SEPTIMO	DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES de Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y Ausencia de responsabilidad solidaria propuestas por ECOPETROL S.A. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.						
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (ANTES TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN). Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de OCHO (8) SMLMV .						

**ANTE LA FALTA DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LAS PARTES SE
DECLARAR EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC
ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co

